MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo hande raperã ko ñga gulve
Construyendo el futuro hoy

Exp. A.J. Nº 3129/2018

DICTAMEN A.J. Nº 287/2018

A: ABOG. JORGE BRITEZ FERNANDEZ, Director General
Dirección General de Gabinete

De: ABOG. PABLO LEZCANO ROA, Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica

Abg. Pablo A. Lezcano R.
Director General
Dirección de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

Ref.: Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma Distribuidora RMB de María Mercedes Caballero en contra de la Resolución A.J. Nº 693/2017 por la cual se rescinde el Contrato Nº 03/2016, suscripto con la firma mencionada en el marco de la LPN Nº 06/2015 "Adquisición de Alimentos para pacientes y personal de guardia" ID Nº 289097.-

Fecha: 27 de febrero de 2018

Con relación al Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma Distribuidora RMB de María Mercedes Caballero en contra de la Resolución A.J. Nº 693/2017 por la cual se rescinde el Contrato Nº 03/2016, en el marco de la licitación de referencia, manifestamos:

Que la firma adjudicada manifiesta en su escrito de Reconsideración, que han ejecutado con total normalidad el contrato hasta cierto memento en que el precio de los ítems adjudicados se han elevado de sobremanera lo que hizo imposible el cumplimiento del mismo, situación que se había notificado a la convocante. El contrato se volvió de cumplimiento imposible debido a la suba de precio de los productos adjudicados en los Items 26 y 27, por lo cual habría solicitado la rescisión del contrato por mutuo acuerdo. Alega que existen Órdenes de compra que no fueron cumplidas por encontrarse afectados por dichos ítems y finalmente, propone ampliar la vigencia de la póliza de fiel cumplimiento de contrato, suscribir la adenda para la exclusión de los ítems 26 y 27, y entregar los productos pendientes de entrega.

Que, conforme a lo manifestado en el escrito de reconsideración, la propia contratista confirma el incumplimiento contractual en el que ha incurrido al proponer entregar los productos que se encuentran pendientes de entrega. Tampoco desvirtúa los hechos y fundamentos que sirvieron de base para el inicio del procedimiento de rescisión de contrato.

Que, por otra parte, en cuanto a la propuesta para la rescisión por mutuo acuerdo del contrato, que se habría dirigido al Hospital Nacional, la misma no constituye impedimento ni justificación alguna para la falta de cumplimiento del contrato y no fue acordada entre las partes. En cuanto al planteamiento realizado para la exclusión de los ítems 26 y 27 y la entrega de las órdenes faltantes, entendemos que resulta improcedente, considerando que la firma proveedora no hizo la entrega de los productos pendientes de cumplimiento, y teniendo en cuenta el procedimiento establecido para el reajuste de precios en la Ley Nº 2051/2003.

Que el contrato establece en su cláusula 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO "Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03, y en las condiciones generales y especiales del contrato (CGC y CE).

Que la cláusula CGC 33.1 (a) establece: "*La contratante podrá terminar además en los casos previstos en el Artículo 57 de la Ley 2051/2003*"

Que la Ley Nº 2051/2003 dispone en su **Artículo 57, TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS:** Los contratos terminarán:

ABOG. GUSTAVO IRALA VILLAR
DIRECCION GENERAL ASESORIA JURIDICA
M.S.P. Y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
GRAFES CUADRIEL DE ORIGINAL
Jefa
Unidad de Gestión Administrativa
D.G.A.J.

Abog. José M. Benítez Aquino
Jefe del Dpto. de Verificación Contractual
Dirección General de Asesoría Jurídica
D.G.A.J.

d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista.

Que el Artículo 55º de la misma Ley, establece: *"DERECHOS DE LAS CONTRATANTES Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; ...d) a declarar la resolución o rescisión del con trato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.... Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".*

Atento a lo expuesto precedentemente, esta Asesoría Jurídica considera que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma DISTRIBUIDORA RMB DE MARIA MERCEDES CABALLERO, en el marco del CONTRATO Nº 03/2016, correspondiente a la LPN Nº 06/2015 "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA", considerando que la contratista ha recibido las órdenes de compra, sin que diera cumplimiento a la entrega de los productos solicitados, habiendo transcurrido ampliamente los plazos de entrega, incumpliendo de esta forma lo establecido en la cláusula 7 del contrato, punto 2, Plazo de Entrega, por lo cual S.E. el Ministro puede suscribir la resolución correspondiente.

Es nuestro dictamen.

ABOG. GUSTAVO IRALA VILLAR
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

Abg. Pablo A. Lezcano R.
Director General
Dirección de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

Abog. José M. Benítez Aquino
Jefe del Dpto. de Verificación Contractual
Dirección General de Asesoría Jurídica
D.G.A.J.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GRACIELA LIRD H.
Jefa
Unidad de Gestión Administrativa
D.G.A.J.